

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela de Derecho

870109

12
reg.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**"NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 1051
DEL CODIGO DE COMERCIO"**

TESIS PROFESIONAL

que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

presenta:

VICTOR MANUEL FERRO MORALES



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	Págs. IV
--------------------	-------------

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO MERCANTIL.

Origen del Comercio y del Derecho Mercantil.....	2
La Edad Media y el Surgimiento Formal del Derecho Mercantil....	4
El Derecho Mercantil en la Edad Moderna.....	9

C A P I T U L O II

EL DERECHO MERCANTIL EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO.

Antecedentes Históricos del Derecho Mercantil Mexicano	14
El Código de Comercio Vigente.....	17
Definición de Derecho Mercantil.....	18
Relación entre el Derecho Mercantil y el Derecho Civil	19
La Jurisdicción Concurrente en la Materia Mercantil	21

C A P I T U L O III

JERARQUIA DE LAS LEYES EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO.

El Orden Jerárquico Normativo	25
El Orden Jerárquico Normativo en el Sistema Jurídico Mexicano...	26
El Ambito Espacial de Validez de las Normas Jurídicas.....	31

CAPITULO IV

LAS FUENTES SUPLETORIAS DEL DERECHO MERCANTIL MEXICANO.

Las Fuentes del Derecho en General	37
Jerarquía de las Fuentes del Derecho en General.....	41
Las Fuentes del Derecho Mercantil.....	42
Jerarquía de las Fuentes del Derecho Mercantil	47

CAPITULO V

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	51
----------------------------------	----

CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES.....	60
-----------------------------------	----

Bibliografía y Legislación.....	62
---------------------------------	----

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N .

Resulta ilógico, dar preeminencia a una ley del orden común sobre otra del orden federal, ya que esto rompe con el orden jerárquico de las leyes en el sistema jurídico mexicano.

Con la presente Tesis, además de tratar de cumplir con el requisito que se nos pide a los Pasantes de la Carrera de Licenciado en Derecho a fin de obtener nuestro Título Profesional, he querido manifestar la inquietud que me surgió, al realizar un estudio en ciertos dispositivos del Código de Comercio, ordenamiento que data del siglo pasado y que en virtud de contener un sinnúmero de deficiencias, se le ha tratado de suplir con otro, por otro lado, después de varios proyectos de Código de Comercio que se han hecho, ninguno a llegado a fructificar con su promulgación.

Al estar haciendo el referido estudio a dicho ordenamiento, encontré una violación sobresaliente al orden jerárquico normativo de nuestro sistema jurídico, precisamente en el artículo 1051 que a la letra dice:

"El procedimiento mercantil preferente a todos es el convencional.- A falta de convenio expreso de las partes interesadas se observarán las disposiciones de este libro, y en defecto de éstas o de convenio, se aplicará la ley de procedimientos local respectiva."

Constitucionalmente se considera a las leyes federales como dispositivos que se encuentran por encima de -

las leyes locales, sin embargo de la redacción del mencionado precepto se desprende que la aplicación supletoria en el procedimiento mercantil, corresponde a los Códigos de Procedimientos Civiles de las Entidades Federativas, no obstante existir, un Código Federal de Procedimientos Civiles.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO MERCANTIL.

Temario :

1.- Origen del Comercio y del Derecho Mercantil. 2.- La Edad Media y el Surgimiento Formal del Derecho Mercantil. 3.- El Derecho Mercantil en la Edad Moderna.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO MERCANTIL.

1.- Origen del Comercio y del Derecho Mercantil.-

El Comercio se originó en la Edad Antigua, - desde el momento en que el hombre pasó a convertirse de nómada, en sedentario, formando clanes, grupos familiares, etc., o sea, al transformarse en un ente social. Durante todas las etapas de la Historia, - el Comercio se ha venido mostrando en todos los lugares del orbe - - mundial, siendo una actividad de primer orden.

El Comercio, como actividad común y primordia- dial, ocasionó la necesidad de crear normas jurídicas que fueran aplicables a todas las relaciones que surgían entre las personas que ---- dedicaban su actividad al Comercio, o sea, los comerciantes, dando -- origen con esto, al surgimiento del Derecho Mercantil. "Aún en los -- pueblos más antiguos pueden encontrarse normas aplicables al Comercio, o más bien, a algunas de las relaciones e instituciones a que - - aquella actividad da origen. Así sucede en los sistemas jurídicos de -- Babilonia, Egipto, Grecia, Fenicia, Cartago, etc."¹. Podemos señalar -- como otros sistemas jurídicos importantes en la aportación de normas -- aplicables al Comercio, a los de Roma y Persia.

*Los persas con sus expansiones territoria-- les fomentaron el comercio asiático y aumentaron el número y seguridad de las comunicaciones, estableciendo ciertos mercados regula-- res.

1 DE PINA VERA, RAFAEL.- Derecho Mercantil Mexicano. Editorial Porrúa. 18a. Edición. México 1985. Pág. 7.

La actividad comercial de los fenicios dio -- nacimiento a las modalidades sociales de los puertos y factorías; así -- como a la regulación del comercio por medio de tratados, que contri- -- buyeron en gran parte, a la iniciación del crédito.

Los griegos, con su expansión colonial y -- su comercio generalizaron el uso de la moneda acuñada."² Este pue- -- blo fue el creador de la llamada Ley Rodia o de Rodas, debido a que su origen ocurrió en la Isla de Rodas, "esa compilación constituía en aquellos tiempos, un monumento de derecho marítimo, lo demuestra -- el que algunas de sus disposiciones pasaron a formar parte del de- -- recho romano, y el que el emperador Antonino haya declarado que, -- si a él le pertenecía el Imperio del mundo, a la ley rodia le corres- -- pondría el del mar, en cuanto no se opusiera a la ley romana."³

"Los romanos, que alcanzaron una organi- -- zación jurídica maravillosa, lograron el fomento de los mercados y -- ferias como instituciones que perduran hasta nuestros días, amén de que en su Derecho instituyeron la "actio Institoria", por medio de la cual se permitía reclamar del dueño de una negociación mercantil, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la persona que se -- había encargado de administrarla; la "actio exercitoria", que se da- -- ba en contra del dueño de un buque para el cumplimiento de las -- obligaciones contraídas por su capitán, y la "nauticum fenus" o --- préstamo marítimo, que el Derecho actual conoce con el nombre de -- préstamo a la gruesa."²

Aunque dentro del Derecho Romano exis--

² PUENTE, ARTURO Y I. y CALVO MARROQUIN, OCTAVIO.- Derecho Mercan- -- til. Editorial Banca y Comercio. México 1959. Pág. 2.

³ TENA, FELIPE DE J.- Derecho Mercantil Mexicano. Editorial Porrúa. -- 5a. Edición. México 1967. Pág. 23.

tan normas tanto mercantiles como civiles, no se dio de manera formal una división entre el Derecho Mercantil y el Derecho Civil. Al respecto, De Pina señala que: "Según la opinión más generalizada, la perfección y adaptabilidad del Derecho privado romano, merced al *ius praetorium* u *honorarium*, hacía satisfactoria su aplicación a todas las relaciones privadas y, por ende, también a las nacidas del comercio."¹ Lo anterior, explica la inexistencia de un Derecho Mercantil autónomo en Roma, así como la escasez de disposiciones relativas al comercio, y no como en ocasiones se pretende hacer creer al arguir que la ausencia de disposiciones en materia mercantil en la legislación romana, se debe a la aversión de los romanos por las actividades comerciales, tal y como señala Garo al mencionar que el "patriarcado romano despreció la actividad mercantil por considerarla propia de las clases inferiores; para ser más precisos, de los plebeyos y esclavos."² Con esto se puede concluir que la mencionada aversión de los romanos hacia la actividad comercial, no era generalizada, sino que solo se limitaba a un grupo de ellos, los patricios.

2.- La Edad Media y el Surgimiento Formal del Derecho Mercantil.-

No es, sino hasta la Edad Media, cuando el Derecho Mercantil surge como derecho especial y autónomo o distinto del común. "Las ciudades italianas en su casi totalidad, las principales ciudades francesas y españolas, la liga germana llamada hanseática, fueron otros centros de intensa labor, coordinación y ordenación de distintas actividades mercantiles; y con ello se fue es-

¹ Op. Cit. Pág. 7.

² GARO, FRANCISCO J.- Derecho Comercial (Parte General). Editorial Depalma. Buenos Aires 1955. Pág. 12.

estructurando un nuevo derecho pujante y en constante evolución: el --
derecho comercial."³

En esta época, y específicamente en Europa, el comercio se intensificó a tal grado que hubo la necesidad de crear, ya, un derecho regulador de tal actividad. "El auge del comercio en --
ésta época, el gran desarrollo del cambio y del crédito, fueron entre --
otras las causas que originaron la multiplicación de las relaciones mer--
cantiles, que el derecho común era incapaz de regular en las condi--
ciones exigidas por las nuevas situaciones y necesidades del comer--
cio."¹

Sin embargo, el surgimiento del derecho co--
mercial tuvo problemas, ya que los dirigentes de los Gobiernos, no --
estaban lo suficientemente capacitados para dar una legislación, emi--
nentemente mercantil. "En el aspecto político faltaba un poder sufi--
cientemente fuerte e ilustrado que pudiese dar leyes con validez ge--
neral y que resolvieran de modo adecuado los problemas creados por --
el auge mercantil."⁵ Este problema dio lugar al surgimiento de los --
gremios y corporaciones de comerciantes con la finalidad de dar pro--
tección y defensa a sus intereses comunes.

Luis Muñoz define los gremios y corporacio--
nes como las "asociaciones que se organizan para proteger los intere--
ses de sus miembros."⁶

"Los gremios de comerciantes, establecieron
tribunales encargados de dirimir las controversias entre sus agremia--

³ Op. Cit. Pág. 12.

¹ Op. Cit. Pág. 8.

⁵ MANTILLA MOLINA, ROBERTO L.- Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. 6a. Edición. México 1963. Pág. 5.

⁶ MUÑOZ, LUIS.- Derecho Mercantil. Editorial Cárdenas. México 1973. - Pág. 7.

dos sin las formalidades del procedimiento, sine estrepitu et figura --
 ludicil, y sin aplicar las normas del derecho común, sino los usos y --
 costumbres de los mercaderes. Así fue creandose un derecho consue--
 tudinario e inspirado en la satisfacción de las peculiares necesidades
 del comercio."⁵

Cada agrupación elegía su autoridad de en--
 tre sus miembros, a quien se le llamaba cónsul. "Era de práctica, ---
 que dicho cónsul -que duraba de seis meses a un año en sus funcio--
 nes-, al tomar posesión de su cargo, leyese una declaración de pro--
 pósitos o programas sobre su futura labor."⁴ En tal documento seña--
 laba algunas reglas o principios que pondría en práctica al estar en -
 su cargo. "Estos programas quedaban archivados en la sede de la ---
 corporación, y cuando ellos llegaron a ser numerosos, se encargó a -
 un núcleo de comerciantes, aptos para tal misión en razón de sus co--
 nocimientos, la tarea de compilarlos por orden cronológico y de coor--
 dinarlos, suprimiendo las contradicciones que existiesen."⁴

Se hizo una recopilación de las normas con--
 suetudinarias surgidas de los usos y costumbres de los mercaderes, -
 así como de las resoluciones tomadas por los tribunales consulares, -
 que llegaron a constituir un Derecho Mercantil bien sistematizado y -
 organizado.

"Por su importancia, debemos citar entre --
 esas recopilaciones las siguientes: el Consulado del Mar, de origen --
 catalán, aplicado por largos años en los puertos del Mediterraneo ---
 occidental; los Roles de Olerón, que recogieron las decisiones sobre
 comercio marítimo en la costa atlántica francesa; las leyes de Wisby -

⁵ Op. Cit. Pág. 5.

⁴ Op. Cit. Pág. 13.

(de la Isla de Guthland), que son una adaptación o traducción de los *Rooles*; las *Capitulare nauticum*, de Venecia (1255), el Código de las costumbres de Toriosa; el *Guidon de la mer*, compuesto en Ruán, -- que contiene reglas sobre el seguro marítimo y otras.

También se encuentran normas de carácter mercantil en los estatutos de las ciudades medievales, entre los que destacan aquellos que regulaban aspectos de tráfico marítimo. Entre esos estatutos merecen especial mención las *Consuetudini de Génova* (1056) el *Constitutum usus de Pisa* (1161), el *Liber Consuetudinum de Milán* (1216), la *Tabla amalfitana* (siglos XII y XIV) y los de las ciudades que integraban la liga hanseática."¹

Como anteriormente se había señalado, los -- cónsules, eran autoridades en materia mercantil, capacitados para -- impartir justicia. Dicha justicia se impartía siguiendo un procedi- -- miento carente de formalidades. "La justicia no solo se ejercía sin -- formalidades procesales preestablecidas sino que, por el contrario, -- sine strepitu et figura iudicii.

Los litigantes concurrían solos, sin asis- -- tencia de abogados o procuradores. Cuando el magistrado creía que la cuestión estaba suficientemente elucidada, cerraba el proceso y -- procedía inmediatamente a resolverlo. Por lo general su sentencia -- era definitiva, causaba ejecutoria; pero en los casos más graves se concedía apelación para un tribunal formado por comerciantes que se insaculaban por sorteo y se denominaban sobrecónsules.

Si había disparidad entre las sentencias -- de 1a. y 2a. instancia existía una tercera instancia que, esta vez --

¹ Op. Cit. Pág. 9.

estaba a cargo del Consejo General de comerciantes, y que resolvía - en definitiva cual de las dos era la justa."⁴

"No debe olvidarse tampoco la importancia de las ferias medievales en la formación y fijación de los usos o costumbres mercantiles. Especialmente las de Champagne, Francfort, Leipzig y Brujas, por su carácter "internacional".¹ A este tipo de eventos, concurrían a ofrecer sus mercancías los comerciantes de distintos lugares. La función de las ferias se desarrollaba de la manera siguiente: Estaban presididas por los maltres de foires, así llamados en -- Francia, quienes vigilaban el buen funcionamiento de las mismas y -- resolvían los conflictos suscitados entre los que a ellas asistían. -- Ahí mismo se trababan las operaciones. Las letras de cambio que ahí se giraban, negociaban o pagaban, tomaban como fecha de vencimiento la fecha de realización de dichos eventos. "Los estatutos y las normas y usos que se concretan y registran en las ferias fueron formando un cuerpo de doctrina y jurisprudencia, para adquirir con el tiempo y la eficacia de verdaderas leyes destinadas originariamente a regular únicamente las relaciones entre comerciantes.

Nace, de tal modo, el derecho comercial -- autónomo, diferenciado de la ley civil tanto en lo que respecta a los términos de las relaciones jurídicas que disciplina, como a la fisonomía de su estructuración total, su metodología, etc."⁴

En resumen, en la época medieval, se originaron muchas figuras o instituciones mercantiles que existen aún en nuestros días, tal es el caso de las sociedades mercantiles, los registros de comercio, las letras de cambio, etc. El surgimiento formal

⁴ Op. Cit. Págs. 14 y 15.

¹ Op. Cit. Pág. 9.

del Derecho Mercantil tuvo en su origen la característica de subjetivo, o sea, solo se aplicaba a la clase de los comerciantes; pero con posterioridad se le dio la característica de objetivo, al ampliarse su aplicación a las actividades comerciales, razón por la cual los Tribunales mercantiles no eran competentes para conocer de asuntos por el solo hecho de que las partes fuesen comerciantes, sino que independientemente de ello, la relación tuviera la característica de mercantilidad. Dicho elemento objetivo, sirvió de base para ampliar la esfera de aplicación del Derecho Mercantil. Cabe agregar que el origen del Derecho Mercantil no fue otra cosa, sino los usos y las costumbres mercantiles.

3.- El Derecho Mercantil en la Edad Moderna.-

El principio de la Edad Moderna se señala con dos grandes acontecimientos mundiales que tienen relación directa con el impulso de las actividades comerciales: el descubrimiento de América y el acceso através del Cabo de Buena Esperanza de Europa hacia las Indias Orientales. El Mediterraneo sufre de la ausencia de las actividades comerciales, con lo cual, después de la caída de Constantinopla se quebrantó la prosperidad de las repúblicas italianas que acabaron por declinar totalmente; entrando al dominio del comercio: España, Portugal, Francia, Holanda e Inglaterra.

También, durante esta Epoca, hubo importantes ordenamientos en materia mercantil. "La manifestación más importante de la actividad legislativa en materia mercantil, antes de la Revolución Francesa, la constituyen las Ordenanzas llama-

das de Colbert, sobre el comercio terrestre (1673) y el marítimo -- (1681).

La primera de éstas Ordenanzas atenúa el carácter predominantemente subjetivo que hasta entonces había tenido el derecho mercantil, al someter a la competencia de los tribunales de comercio los conflictos relativos a letras de cambio, fuesen quienes fueren las personas que en tal conflicto figuraran.

Con ello sentó el principio, que tan cumplido desarrollo habría de tener en las leyes contemporáneas, de -- que un acto aislado, por sí solo, prescindiendo de la profesión de quien lo ejecuta, es bastante para determinar la aplicación del derecho mercantil, con lo cual alcanzó un nuevo aumento su campo de vigencia y, consecuentemente, se amplió la noción jurídica de comercio.⁵

Dichas Ordenanzas, fueron creadas para proteger el comercio como actividad de gran auge. La primera de las Ordenanzas trataba del comercio terrestre y la otra constituía verdaderos códigos mercantiles, los cuales, se dice que proyectaron el actual Código de Francia, que viene a ser la base de todos los códigos modernos. Dicho ordenamiento entró en vigor en el año de 1808, y hace que el derecho mercantil se vuelva "predominantemente objetivo: es el realizar actos de comercio, y no la cualidad de comerciante, lo que determina la competencia de los tribunales mercantiles y la aplicación del Código. Sin embargo, el elemento -- subjetivo no deja de influir, en cuanto se presumen mercantiles -- los actos realizados por un comerciante. Pero lo básico es el acto

⁵ Op. Cit. Pág. 7.

de comercio, ya que basta realizarlo para que se aplique el derecho comercial, y la cualidad de comerciantes no es sino una celebración profesional de actos de comercio: no depende, en manera alguna, de la pertenencia a un gremio o de estar inscrito en la matrícula de mercaderes. Por otra parte, el Código francés, siguiendo la tendencia que desde un principio tuvo el derecho mercantil, amplió su campo de aplicación e hizo que excediera en mucho al del comercio en sentido económico.⁵

En España, los consulados expidieron muy importantes ordenanzas a principios de la Edad Moderna, por ejemplo: la de Burgos (1538) que trata del derecho mercantil tanto terrestre como marítimo, así como de seguros y averías; en 1539 se establecieron las Ordenanzas formadas por el Consulado de Sevilla que reglamenta la figura del seguro; en tres etapas se divide la evolución de las Ordenanzas de la Universidad y Casa de Contratación de Bilbao (1531, 1560 y 1737), estas constituían un verdadero código, pero "su carácter local impide que esa colección pueda llamarse propiamente un código español de comercio, el que no apareció sino hasta el año de 1829."³

En Italia se promulgó el Código de 1882 con inspiración en el Código francés en su carácter objetivo, aumentando el número de actos considerados como mercantiles por la legislación francesa, ya que permite la aplicación analógica de los actos de comercio.

El Código alemán de 1900 no se aplica de manera objetiva, sino que únicamente rige para los comerciantes. --

⁵ Op. Cit. Pág. 8.
³ Op. Cit. Pág. 38.

Este Código hace que surja nuevamente el carácter subjetivo que en un inicio tuvo el Derecho Mercantil.

La legislación suiza, niega la división entre la materia civil y la mercantil, por lo que solo existe el Código Federal de las Obligaciones de 1881 que es aplicable a los comerciantes y a los que no lo son.

CAPITULO II

EL DERECHO MERCANTIL EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO.

Temario:

1.- Antecedentes Históricos del Derecho Mercantil Mexicano. 2.- El Código de Comercio Vigente. 3.- Definición de Derecho Mercantil. 4.- Relación entre el Derecho Mercantil y el Derecho Civil. 5.- La Jurisdicción Concurrente en la Materia Mercantil.

CAPITULO II

EL DERECHO MERCANTIL EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO.

1.- Antecedentes Históricos del Derecho Mercantil Mexicano.-

Para iniciar el estudio histórico del Derecho Mercantil Mexicano, es necesario que nos remontemos a la etapa de la Colonia, al respecto, Puente y Calvo Marroquín señalan que: "En la Nueva España desempeñaron un importante papel, como era natural, - ciertas normas de Derecho Mercantil Español y así, las Ordenanzas - de los Consulados de Burgos y Sevilla tuvieron aplicación hasta la -- creación del "Consulado de México"², el cual surgió hasta fines del - siglo XVI (1592).

El Consulado de México fue regido en un -- inicio por las Ordenanzas que le antecedieron, pero posteriormente, - el Rey le otorgó facultades legislativas, formando así sus propias ordenanzas. La función jurisdiccional era ejercida por un Prior y sus - Cónsules, que se encargaban, por supuesto, de resolver cualquier - conflicto originado por el ejercicio de alguna actividad comercial. El Consulado contaba, también, con facultades administrativas "para la protección y fomento del comercio, y en ejercicio de ellas llevó a - término empresas de utilidad social (canales, carreteras, edificios) y sostuvo un regimiento, la designación de cuyos jefes y oficiales era atribución del propio Consulado. Para cubrir sus gastos, la Corona le había concedido la percepción del impuesto llamado avería, que -- gravaba todas las mercancías introducidas en la Nueva España."⁵

² Op. Cit. Págs. 5 y 6.

⁵ Op. Cit. Págs. 12 y 13.

El origen del Consulado de México se debió, señala Tena, a que a fines del siglo XVI, "el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de México elevó una representación a la Corona, haciéndole ver que, en atención al gran incremento que había alcanzado el comercio en la Nueva España; a los numerosos e importantes litigios que se suscitaban con motivo de asuntos mercantiles, y a los muchos perjuicios, dilaciones y gastos que aquéllos ocasionaban, en virtud de tener que decidirse por el derecho común y por los tribunales ordinarios, era ya indispensable establecer en la ciudad un - - consulado, como los de Burgos y Sevilla, y suplicaba por lo tanto, - - que se acordara su creación. Hízolo así el rey por cédula de 15 de junio de 1592."³

Las Ordenanzas creadas por el Consulado - de México, recibieron el nombre de Ordenanzas del Consulado de - - México, Universidad de Mercaderes de Nueva España, que se publicaron en los años de 1639, 1772 y 1816.

Las Ordenanzas de Burgos y Sevilla, mencionadas con anterioridad, eran aplicadas de manera supletoria a las Ordenanzas creadas por el Consulado de México en lo que estas no previeran, sin embargo al surgir las Ordenanzas de Bilbao, estas -- se aplicaron supletoriamente sobre las de Burgos y Sevilla, ya que tenían un contenido jurídico único, lo que les dio preferencia, teniendo una observancia general.

Las Ordenanzas de Bilbao conservaron su - vigencia aún después de la independencia de México. "Sin embargo, por decreto de 16 de octubre de 1824, se suprimieron los Consula-

³ Op. Cit., págs. 43 y 44.

dos y se dispuso que los juicios mercantiles se fallaran por el juez -- común, asistido de dos colegas comerciantes; los tribunales de mine-- ría subsistieron hasta el año de 1826"⁵. Pero no fue sino hasta el 20 de julio de 1854 cuando perdieron vigencia, de modo definitivo, las -- viejas ordenanzas de Bilbao, para ser sustituidas por el código de -- comercio, dicho código era el Código de Lares, como señala Soto --- Alvarez al hacer una referencia de Jacinto Pallares: "se expidió el -- primer Código Nacional Mercantil, de 16 de mayo de 1854, calcado -- sobre el francés y sobre el español, vigente en aquellas épocas. Es-- te Código fue obra de don Teodosio Lares y estaba a la altura de su época"⁷.

"El Código Lares, como suele llamarse en -- justo homenaje a su autor, consta de 1091 artículos, regula de mane-- ra sistemática, inspirado en buenos modelos europeos, la materia -- mercantil, y es, indudablemente, superior a las viejas Ordenanzas de Bilbao.

Sin embargo, las vicisitudes de la política -- hicieron efímera la vida de este Código, cuya vigencia terminó al -- triunfar la Revolución de Ayutla y caer el régimen santanista. La -- abrogación del Código Lares fue puramente de hecho, pues no es -- exacta la afirmación de PALLARES, reiterada por TENA, de que el -- citado código haya sido derogado por la ley de 22 de noviembre de -- 1855, ya que esta ley se limita a suprimir los tribunales especia-- --- les."⁵

La Constitución de 1857, concedió faculta--

⁵ Op. Cit. Pág. 16 y 17.

⁷ SOTO ALVAREZ, CLEMENTE.- Prontuario de Derecho Mercantil. Editio-- rial Limusa. 1a. Edición. México 1981. Pág. 18.

des de las Entidades Federativas para legislar en materia mercantil, por lo cual, el Estado de Puebla, en 1868, declaró aplicable en su territorio al Código Lares, a excepción de lo que fuera contrario a la --- Constitución Federal, por su parte, el Estado de Tabasco publicó un Código de Comercio que era una copia del Código Lares.

Posteriormente, la Constitución de 1857, fue reformada, en el sentido de que la facultad para legislar en materia -- mercantil, fue exclusiva de la Federación, elaborando así, un Código Federal en 1884, que fue abrogado por considerarlo deficiente. "Poco vivió el código de 84. Por decreto de 4 de junio de 1887, el Congreso de la Unión autorizó al Ejecutivo para reformarlo total o parcialmente. Encargóse, pues, a una comisión, compuesta de tres vocales y un secretario, la redacción del proyecto, que la sanción del Ejecutivo convirtió en el actual código, vigente desde el 1o. de enero de 1890. Este, como el anterior, declaró derogadas las leyes mercantiles preexistentes sobre las materias tratadas por el mismo."³

2.- El Código de Comercio Vigente.-

El Código de Comercio vigente hasta nuestros días, fue promulgado en el siglo pasado (1889), es la ley vigente, más antigua en nuestro país, se dice que está "inspirado, en gran parte, en el español de 1885"⁵

"El Código de 1889 aún no ha sido abrogado, aunque sí se han derogado muchos preceptos por las siguientes leyes, actualmente en vigor: Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, de 26 de agosto de 1932; Ley de Sociedades Mercantiles, de 28 de julio de -

3 Op. Cit. Pág. 46.

5 Op. Cit. Pág. 17.

1934; Ley sobre Contrato de Seguro, de 26 de agosto de 1935, y Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, de 31 de diciembre de 1942.

Estas leyes y las que se mencionan a continuación, encuentran su fundamento en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917.

Rigen también la materia mercantil la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público, de 28 de agosto de 1934; la Ley de Instituciones de Seguros (de contenido predominantemente administrativo), promulgada el 26 de agosto de 1935; la Ley que establece requisitos para la venta al público de acciones de sociedades anónimas, de 30 de diciembre de 1939; la Ley de Instituciones de Crédito, de 3 de mayo de 1941 (con muchas normas de carácter administrativo); la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria, de 2 de mayo de 1941; la Ley de Instituciones de Fianzas, de 26 de Diciembre de 1950; la Ley de Sociedades de Inversión, publicada en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1955; la Ley Orgánica del Banco de México, y otras que, por su especialidad, resultan de menor importancia, o que sólo de modo incidental regulan materia comercial.⁵

3.- Definición de Derecho Mercantil.-

Una vez estudiados los orígenes del Derecho Mercantil, tanto en importantes sistemas jurídicos del mundo, como en nuestro país, pasaremos a definir lo que debemos considerar como derecho mercantil, Puente y Calvo Marroquín, lo definen como "la rama del Derecho Privado que regula las relaciones de los individuos

⁵ Op. Cit. Págs. 17 y 18.

que ejecutan actos de comercio o que tienen el carácter de comerciantes."² Por otro lado, Mantilla Molina lo considera como "el sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la calificación de mercantiles dada a ciertos actos, regulan éstos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos."⁵ Hemos de considerar, que la primera definición es demasiado general, ya que no habla sino de la regulación de las relaciones entre quienes ejecutan actos de comercio, sin referirse nunca, como lo hace Mantilla Molina, a que el Derecho Mercantil determina cuales deben considerarse como actos de comercio y a la regulación de la profesión de quienes habitualmente realizan actividades mercantiles.

Mantilla Molina señala también que: "No podría definirse en la actualidad el derecho mercantil con escueta alusión al comercio, pues hay relaciones reguladas por él que no quedan incluidas en la expresión del concepto económico ni en la del concepto vulgar de comercio, v.gr.: las empresas industriales, los títulosvalor emitidos como consecuencia de un negocio civil, etc."⁵.

De lo anterior diremos, que es válida entonces, la definición dada por Mantilla Molina, ya que es mucho más específico en los elementos que agrega al concepto de Derecho Mercantil.

4.- Relación entre el Derecho Mercantil y el Derecho Civil.-

El Derecho Mercantil y el Derecho Civil, son ramas del Derecho Privado, sin embargo el que surgió primero en la legislación mundial fue el Derecho Civil, como ya lo vimos

² Op. Cit. Pág. 7.

⁵ Op. Cit. Pág. 23.

anteriormente, ya que las actividades mercantiles se regían - por los usos y las costumbres, o por el Derecho Civil.

Sin embargo, la misma historia nos señala como surgió la necesidad de crear una rama del Derecho indepen- - diente de la civil, que regulara las actividades mercantiles, así fue, como a través de los siglos, se fueron creando disposiciones que - - dieron origen al Derecho Mercantil separándolo virtualmente del -- Derecho Civil.

En nuestro país, existe autonomía entre es- - tas dos ramas, esto se demuestra con la existencia de un Código de Comercio, y por otro lado, Códigos Civiles en cada una de las Enti- - dades Federativas así como en el Distrito Federal. Sin embargo, hay . criterios que estan en contra de la separación entre estas ramas del Derecho, tal es el caso de Vivante, que pugna por la unificación del Derecho Civil y el Derecho Mercantil, no obstante, debemos entender que si bien es cierto, en los inicios del comercio este se regía por - leyes comunes o civiles, también es cierto que esto se hizo por ne- - cesidad.

El Derecho Civil, se originó con el fin de - regular las relaciones privadas entre los particulares, dichas rela- - ciones consideradas desde un punto de vista general; y por su par- - te, el Derecho Mercantil, tiene por objeto, regular relaciones surgi- - das entre particulares, por la ejecución de actividades comerciales, - esta relación es mucho más específica que la existente en el Derecho Civil.

La actividad comercial, tiene un fin de lu--

cro, las relaciones civiles no, por lo cual, el Derecho Civil es formalista, a tal grado que si se aplicara a las relaciones mercantiles -- las entorpecerfa. El Derecho Mercantil es ágil y dinámico, lo que da mas confianza en las actividades comerciales.

"La separación entre derecho mercantil y derecho civil tiene una justificación - o, mejor dicho, una explicación- de carácter histórico. Se originó por la insuficiencia e inadap- tabilidad del segundo para regular las relaciones nacidas del trá- fico comercial."¹

5.- La Jurisdicción Concurrente en la Materia Mercantil.-

Nuestro país está constituido como una - República Federal, por lo que se da la existencia de un Poder Ju- dicial Federal y varios Poderes Judiciales Locales. En cuanto a la - Competencia de los Tribunales Federales, el artículo 104 constitu- cional, específicamente en el Primer Párrafo de su Fracción I seña- la que: "Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer: 1. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales o de los - tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán -- conocer de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del- orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. -- Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el - superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado"

¹ Op. Cit. Pág. 5.

Este precepto constituye el fundamento legal de lo que debemos entender por Jurisdicción Concurrente, ya que aunque por regla general solo los Tribunales Federales conocen de la aplicación y cumplimiento de las leyes también federales, existe la posibilidad de que los Tribunales Locales conozcan de la aplicación y cumplimiento de ese tipo de ordenamientos, con las condicionantes de que las controversias que por su aplicación se susciten solo afecten intereses particulares y no de orden público y que dicha jurisdicción haya sido elegida por el actor.

De acuerdo por lo señalado en la Fracción X del artículo 73 constitucional, la materia mercantil es de carácter federal, por lo que se da oportunidad de que en los juicios mercantiles pueda operar la Jurisdicción Concurrente en virtud de que este tipo de controversias no afectan intereses de orden público sino simplemente intereses particulares.

La aplicación de la Jurisdicción Concurrente en materia mercantil a ocasionado que, aunque el actor tenga oportunidad de elegir entre la Jurisdicción Federal y la Jurisdicción Local se vea obligado a optar generalmente por esta última, ya que los Tribunales Federales (Juzgados de Distrito) de hecho han aprovechado esta situación para no dar trámite o mostrar poco interés a las controversias que en esta materia se les planteen, retardando los juicios o simplemente dejándolos estáticos por simple capricho del juzgador lo cual trae consigo un perjuicio al actor ya que como hemos visto, el Derecho Mercantil protege intereses de tipo estrictamente económico.

Otra situación que de hecho se da con la

existencia de la Jurisdicción Concurrente en materia mercantil es que los Tribunales Federales (Juzgados de Distrito), cuando conocen de una controversia de carácter mercantil y se ven en la necesidad de aplicar supletoriamente un procedimiento ajeno al contemplado en el propio Código de Comercio, acuden al Código Federal de Procedimientos Civiles no obstante que el artículo 1051 del mencionado precepto ordena la aplicación supletoria de los Procedimientos Civiles Locales respectivos. Esta situación es justificable, en virtud de que el Código Federal de Procedimientos Civiles es el ordenamiento federal en materia procedimental que generalmente se aplica, ya sea en Derecho Civil, supletoriamente en Derecho Agrario, etc. por lo que resultaría ilógico que un Tribunal Federal aplicara un Procedimiento Civil Local, creando además una diversidad de criterios que aún así existen entre los Tribunales Federales y los Tribunales del orden común al juzgar sobre una misma materia, la mercantil.

CAPITULO III

JERARQUIA DE LAS LEYES EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO.

Temario :

1.- El Orden Jerárquico Normativo. 2.-El Orden Jerárquico Normativo en el Sistema Jurídico Mexicano. 3.-El Ambito Espacial de Validez de las -- Normas Jurídicas.

CAPITULO III

JERARQUIA DE LAS LEYES EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO.

1.- El Orden Jerárquico Normativo.-

En todo sistema de derecho, existen distintos rangos o grados en el conjunto de normas jurídicas que lo integran, así mismo, en ese sistema existen normas que se encuentran dentro de un mismo orden o grado jerárquico, tenemos pues, que las normas que componen "un sistema jurídico, pueden ser del mismo o de diverso rango. En la primera hipótesis hay entre ellos una relación de coordinación; en la segunda, un nexo de supra o subordinación. La existencia de relaciones de este último tipo permite la ordenación escalonada de aquellos preceptos y revela, al propio tiempo, el fundamento de su validez."⁸ La ordenación escalonada de que se habla, y siguiendo un orden de superior a inferior, queda integrada de la siguiente manera:

- 1.- Normas Fundamentales.
- 2.- Normas Ordinarias.
- 3.- Normas Reglamentarias.
- 4.- Normas Individualizadas.

Las normas fundamentales vendrán siendo aquellas que se encuentran en un mismo grado de supremacía respecto de las demás pertenecientes al mismo sistema jurídico y que servirán de fundamento para la creación de las que están subordinadas a -

⁸ GARCIA MAYNEZ, EDUARDO.- Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 34a. Edición, México 1982. Pág. 83.

ellas; por su parte las ordinarias se contienen en leyes que han sido creadas por el órgano legislativo en ejercicio de sus funciones; las normas reglamentarias son aquellas que auxilian a las que se encuentran en un grado superior a ellas, para facilitar su comprensión y aplicación; por último, diremos que las normas individualizadas son aquellas que emanan del órgano jurisdiccional o del ejecutivo en forma de resoluciones, así como las que surgen de los convenios que se celebran entre particulares.

"Tanto los preceptos constitucionales como los ordinarios y reglamentarios son normas de carácter general; las individualizadas, en cambio, refiérense a situaciones jurídicas concretas."⁸

2.- El Orden Jerárquico Normativo en el Sistema Jurídico Mexicano.-

El Estado Mexicano está constituido como Estado Federal. "En la época colonial el territorio nacional era uno, sin que existieran demarcaciones que pudieran dar manifestaciones de una división regional o estatal. Su movimiento de independencia surgió en forma nacional, sin que podamos afirmar, como acaeció en Norteamérica, que hubieran cooperado a dicho movimiento determinadas entidades estatal ó regionalmente divididas; aportando hombres, material bélico, alimentos, etc., pues insistimos, no existían demarcaciones regionales determinadas y mucho menos entidades políticamente organizadas en forma independiente respecto a otras. El Estado era uno, razón por la que consideramos que el nombre que se dio al México independiente de "Estados Unidos Mexicanos", fue incongruente con los antecedentes -

que le originaron. El Estado Federal Mexicano, nacido en el año de 1824, no fue creado por la unión de varios Estados independientes, por el contrario, el Estado mismo en el acta que lo creó, creó a su vez a los Estados y les otorgó facultades, aquellas que no reservó para sí. Tuvo por esto un origen distinto al de la Unión Americana."⁹

La Constitución de nuestro país, en su artículo 40, señala que México es una República "representativa, democrática, federal", que se conforma por estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior; pero que se encuentran "unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental." Es este el precepto que nos da la base o fundamento legal del Estado Federal Mexicano.

El sistema jurídico mexicano, como todo sistema federal, complica el establecimiento de su orden jerárquico normativo, ya que se da la existencia, de acuerdo con el ámbito espacial de validez de las normas de tres tipos de preceptos, las federales, las locales y las municipales, las cuales estudiaremos en el punto 3 de este Capítulo, sin embargo, cabe señalar que el artículo 133 de nuestra Carta Magna es determinante al establecer: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la suprema ley de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados." (Principio de Supremacía de la Constitución). "El pre-

⁹ PÉREZ DE LEÓN E., ENRIQUE.- Notas de Derecho Constitucional y Administrativo. 2a. Edición. México 1981. Págs. 71 y 72.

cepto revela que los dos grados de jerarquía normativa están integrados, en nuestro derecho:

- 1.- Por la Constitución Federal.
- 2.- Por las leyes federales y los tratados internacionales.

Las leyes federales y los tratados internacionales tienen, pues, de acuerdo con la disposición anteriormente transcrita, exactamente el mismo rango.

Por lo que toca a los siguientes grados es indispensable separar, tomando en cuenta las disposiciones de los artículos 42, 43, 44 y 48 constitucionales, las normas cuyo ámbito espacial de vigencia está constituido por el territorio de los Estados de la Federación y el de las islas que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados, de aquellas otras que se aplican en las demás partes del territorio nacional.

Vienen enseguida las locales ordinarias (orgánicas, de comportamiento o mixtas). El quinto peldaño de la escala jerárquica corresponde a las normas reglamentarias; el sexto a las municipales y el último a las individualizadas (contratos, resoluciones judiciales y administrativas, testamentos).

Relativamente a las otras partes de la Federación, la jerarquía es más sencilla. Después de la Constitución Federal, leyes federales y tratados, aparecen las normas locales (leyes reglamentos, decretos); luego las disposiciones reglamentarias y

en último término, las normas individualizadas."⁸

Se puede observar con claridad, que nuestra Carta Magna, las leyes federales y los tratados internacionales se encuentran, en el orden jerárquico normativo de nuestro país, por encima de las leyes emanadas de los Congresos de las Entidades Federativas, no obstante Villoro Toranzo señala al referirse a la jerarquía existente del Derecho Federal sobre el Derecho Local que: "En realidad no existe tal supremacía del Derecho federal sobre el local. Uno y otro -- están subordinados a la Constitución pero no se subordinan entre sí. -- Se trata de dos esferas de validez, independientes la una de la otra, -- cuyas facultades limita expresamente la Constitución en el artículo 124, que dice: "Las facultades que no están expresamente concedidas por -- esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."¹⁰ Sin embargo, hemos de manifestar que si bien es -- cierto que tanto las leyes locales como las leyes federales se encuen -- tran subordinadas a nuestra Constitución Federal, también es cierto -- que el precepto regulador de la supremacía constitucional (art. 133) -- señala categóricamente que los jueces de los Estados deberán ajustar -- se a dicha Constitución, leyes federales y tratados internacionales, "a -- pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Cons -- tituciones o leyes de los Estados.", con lo cual se puede deducir que las leyes federales se encuentran por encima de las leyes locales en -- la escala del orden jerárquico normativo del sistema jurídico mexicano. Además, y respecto de lo que señala Villoro Toranzo al hacer referen -- cia al artículo 124 de la Constitución Federal en cuanto a que las fa --

⁸ Op. Cit. Págs. 87 y 88.

¹⁰ VILLORO TORANZO, MIGUEL.- Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa. 2a. Edición. México 1974. Pág. 308.

cultades que no están concedidas de manera expresa a los funcionarios federales se entenderán reservadas a los Estados, vemos que es intrascendente este argumento para poner en tela de duda la supremacía de las leyes federales sobre las locales, ya que este punto, no demarca -- igualdad de grado de estos dos tipos de preceptos, sino que simple y sencillamente señala atributos los cuales en ningún momento hemos negado que tengan los funcionarios de las Entidades Federativas, es cierto, entonces que se trata de dos esferas de validez pero no son independientes una de la otra, ya que las leyes locales, se subordinan a -- las leyes federales.

En razón de lo anterior, podemos determinar -- el orden jerárquico normativo en el sistema jurídico mexicano de la manera siguiente:

- 1.- Constitución Federal.
- 2.- Leyes Federales y Tratados Internacionales.
- 3.- Constituciones de las Entidades Federativas.
- 4.- Leyes ordinarias Locales.
- 5.- Leyes Reglamentarias Locales.
- 6.- Leyes Municipales.
- 7.- Normas Individualizadas.

Como ya señalamos, la Constitución Federal, es de acuerdo con su artículo 133, la ley suprema del país, es la norma -- fundamental y primaria; las leyes federales emanan de la Constitución --

y son expedidas por el Poder Legislativo Federal, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 73 constitucional; los tratados internacionales son acuerdos entre Estados soberanos, mediante los cuales, las relaciones jurídicas entre ellos, nacen, se modifican o terminan. Para que un tratado internacional tome la fuerza de obligatorio y se coloque en el mismo grado jerárquico que las leyes federales, en México, es necesario, que se hayan celebrado por el Ejecutivo Federal, y que el Senado de la República haya dado su aprobación, esto de conformidad por lo dispuesto en los artículos 76, 89 y 133 constitucionales; las Constituciones de las Entidades Federativas son ordenamientos que prevalecen en sus respectivos territorios, como leyes fundamentales, pero solo en lo que respecta a su régimen interior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal; las leyes ordinarias locales, vendrán a ser aquellas que emanan de los Congresos Locales de cada una de las Entidades Federativas, y que solo podrán ser aplicadas dentro de los límites de su territorio; las leyes reglamentarias locales son aquellas que se crean con el fin de auxiliar a las leyes ordinarias locales, facilitando así su aplicación y su comprensión; las leyes municipales son ordenamientos que solo tienen aplicación en el territorio del municipio respectivo; por último, las normas individualizadas locales, vendrán a ser aquellas que surgen de resoluciones administrativas ó judiciales de carácter local (Ejecutivo Local ó Poder Judicial Local), o de convenios realizados entre particulares con aplicación de normas locales.

3.- El Ambito Espacial de Validez de las Normas Jurídicas.-

Como ámbito espacial de validez de las normas

jurídicas, debemos entender " la porción del espacio en que un precepto es aplicable"⁸. Pueden existir distintos ámbitos espaciales de validez, dependiendo del tipo de precepto de que se trate, así pues, pueden tener vigencia en la esfera nacional, local o municipal.

Los preceptos de aplicación en la esfera nacional son aquellos que tienen vigencia en lo que viene a ser todo el territorio de un país. Cada país del mundo, tiene su propio conjunto de normas de aplicación nacional, como ejemplo claro, tenemos que cada uno de ellos se rige por su Constitución, así, tenemos que aunque el territorio de una nación, se encuentre dividida en Entidades Federa- rativas, Departamentos, Distritos, Provincias, Colonias, etc., estos — han de someterse o les son aplicables las normas de validez en la esfera nacional.

Las normas jurídicas con validez exclusiva en la esfera local son de aplicación en una porción del territorio de un país, ya se trate que se encuentre dividido en Entidades Federa- tivas, Departamentos, Distritos, Provincias, Colonias, etc. Tenemos entonces que las normas locales pueden ser de varios tipos: las esta- tales, aplicables exclusivamente en el territorio de la Entidad Federa- tiva correspondiente, las Departamentales (Departamentos), las Dis- tritales (Distritos), las Provinciales (Provincias), las Coloniales (Co- lonias), etc.

Las normas con validez en el ámbito municí- pal vendrán a ser las que se aplican exclusivamente, dentro de la -- circunscripción territorial de un municipio.

Podemos hablar de un cuarto tipo de ámbito

⁸ Op. Cit. Pág. 80.

espacial de validez de las normas jurídicas, el Internacional, o sea, las normas que rigen en aspectos determinados, las relaciones existentes - entre dos o más países del orbe mundial, ya sea mediante tratados o - por existir en sus legislaciones respectivas, uniformidad de preceptos. (Ejemplo: La Declaración Universal de Derechos Humanos.).

En cuanto al ámbito espacial de validez de las normas jurídicas, en nuestro país, vemos que hay preceptos que pueden ser:

- 1.- Nacionales o Federales
- 2.- Locales o Estatales.
- 3.- Municipales.

Las normas nacionales, en nuestro país, son - llamadas también, federales, ya que como hemos visto, nuestro país - - constituye un Estado Federal. Dichas normas, lógicamente tienen aplicación general en todo el territorio de la República, por lo que - - también podrían ser llamadas, normas generales. Estos preceptos son expedidos por el Poder Legislativo Federal (Congreso de la Unión). - - Existen diversas especies de leyes federales que aquí señalamos:

- 1.- Las leyes reglamentarias de la Constitución Federal.
- 2.- Las leyes orgánicas de la Constitución - Federal.
- 3.- Las leyes federales ordinarias.

"Las leyes reglamentarias son aquellas que -- tienen por objeto facilitar la aplicación de los principios fundamentales consignados en la Constitución, así como desarrollar dichos principios para hacerlos realizables en la práctica"¹¹, como ejemplo de esto, tenemos, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que viene a ser la ley reglamentaria del artículo 10 de nuestra Carta Magna.

En lo que respecta a las leyes orgánicas de la Constitución, Moto Salazar las define como aquellas que "crean los organismos especiales que tienen por objeto la aplicación de las disposiciones constitucionales, especificando la manera como deben formarse dichos organismos y el modo como deben aplicarse los preceptos de la Constitución en los casos que se le presenten."¹¹, La Ley Orgánica del Congreso General, es un claro ejemplo de este tipo de preceptos; ya que constituye la ley orgánica creada por el órgano legislativo, con fundamento en el artículo 70 constitucional.

Las leyes federales ordinarias, son creadas por el Congreso Federal, en ejercicio de las facultades que le ha conferido el artículo 73 constitucional cuando señala: "El Congreso tiene facultad: ...X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentario del artículo 123;", tales leyes son de aplicación en todo el territorio de la República. Algunos ejemplos de leyes federales ordinarias, vendrán a ser el Código de Comercio, el Código Federal de Procedimientos Civiles, -

¹¹ MOTO SALAZAR, EFRAIN.- Elementos de Derecho. Editorial Porrúa. 21a. Edición. México 1977. Págs. 48 y 49.

Ley Federal de Aguas, Ley General de Salud, etc.

Las normas locales o estatales tienen como -- ámbito espacial de validez, el territorio de la Entidad Federativa del - Gobierno Local que las promulgó. Podemos señalar como algunos ejem- plos, las leyes locales del Estado de Jalisco: Código Civil, Código Pe- nal, Código de Procedimientos Civiles, Código de Procedimientos Pe- nales, Ley de Catastro, etc.

Las normas municipales, como ya hemos se-- ñalado, solo tienen aplicación dentro de la circunscripción territorial de los Municipios. Como ejemplo señalamos, los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

Existen otras normas que son, bajo ciertas - circunstancias, aceptados por nuestro sistema jurídico, los Tratados - Internacionales, cuyo ámbito de validez va más allá de las fronteras - de nuestro país, por ser aplicable también en el territorio o territo-- rios de los Estados soberanos con los cuales se suscribió. El Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Es- tados Unidos de América, suscrito el 4 de mayo de 1978, es un ---- ejemplo de este tipo de normas.

CAPITULO IV.

LAS FUENTES SUPLETORIAS DEL DERECHO MERCANTIL MEXICANO.

Temario:

- 1.- Las Fuentes del Derecho en General.
- 2.- Jerarquía de las Fuentes del Derecho en General.
- 3.- Las Fuentes del Derecho Mercantil. - --
- 4.- Jerarquía de las Fuentes del Derecho Mercantil.

LAS FUENTES SUPLETORIAS EN EL DERECHO MERCANTIL MEXICANO.

1.- Las Fuentes del Derecho en General.-

Por fuentes del Derecho, debemos entender: -
 "Las formas del desenvolvimiento del Derecho a las cuales debe acudir-
 se para conocerlo y aplicarlo"¹¹.

El vocablo "fuentes", es usado en el Derecho, con un sentido metafórico, ya que en un sentido más estricto, signifi-
 ca: "Manantial de agua que brota de la tierra."¹² Aplicamos dicho vo-
 cablo en la materia del Derecho, haciendo referencia a lo que le da ori-
 gen, lo que provocó su surgimiento.

Las fuentes del Derecho las podemos dividir -
 en tres tipos:

- 1.- Fuentes formales.
- 2.- Fuentes reales ó materiales.
- 3.- Fuentes históricas.

Las fuentes formales del Derecho consistirán -
 en todas las etapas o procesos que, para la creación o formación del -
 Derecho se han seguido.

Las fuentes reales van a contemplarse como -
 todas las circunstancias que provocan la creación de las normas jurídi-
 cas, en base al sentimiento de Justicia.

¹¹ Op. Cit. Pág. 12.

¹² RALUY POUDEVIA, ANTONIO.- Diccionario Porrúa de la Lengua Española.
 Editorial Porrúa. 15a. Edición. México 1979. Pág. 341.

Por último, tenemos que las fuentes históricas se integran por los documentos que han servido como antecedente para la creación de las normas jurídicas.

Pasaremos ahora a dar un estudio más profundo acerca de las fuentes formales del Derecho en General.

Las fuentes formales de acuerdo con opiniones muy generalizadas son: la legislación, la jurisprudencia, la doctrina, la costumbre y los usos.

"En los países de derecho escrito, la legislación es la más rica e importante de las fuentes formales. Podríamos definir la como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes. Al referirse al problema que analizamos, los autores mencionan, en primer término, la ley; pero al hacerlo olvidan que no es fuente del derecho, sino producto de la legislación. Valiéndonos de la metáfora a que alude Du Pasquier, diremos que así como la fuente de un río no es el agua que brota del manantial, sino el manantial mismo, la ley no representa el origen, sino el resultado de la actividad legislativa."⁸

En nuestro Derecho, la legislación está conformada por el proceso de creación de las normas jurídicas por la autoridad pública en ejercicio de sus facultades. Dicha autoridad es el Poder Legislativo, tanto Federal como Local en sus respectivas esferas.

La Jurisprudencia, señala García Máynez, "posee dos acepciones distintas. En una de ellas equivale a ciencia —

⁸ Op. Cit. Pág. 52.

del derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la otra, sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales."⁸

Debemos entender a la Jurisprudencia, como la interpretación que de la ley realizan los Tribunales. En nuestro sistema jurídico, la Jurisprudencia es creada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, bajo las condiciones que señala la Ley de Amparo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al dictar ejecutorias sentará Jurisprudencia, siempre y cuando lo resuelto en ellas complementen cinco sentencias en el mismo sentido y sin que se interrumpa por una en contrario. Dichas ejecutorias deben haber sido aprobadas por catorce ministros por lo menos si se trata del Pleno, y si se trata de una Sala, por cuatro ministros.

La Doctrina como fuente formal del Derecho podemos definirla como el "conjunto de estudios y opiniones que los autores de Derecho realizan o emiten en sus obras."¹¹ Dichos estudios y opiniones carecen de fuerza obligatoria sobre quienes son las autoridades que aplican la ley, no obstante, pueden tomar característica de obligatoria si por disposición legal se le otorga.

La Costumbre puede ser definida como "un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio"⁸. También puede ser definida como "un uso existente en un grupo social, que expresa un sentimiento jurídico de los individuos que componen dicho grupo."⁸

Primitivamente, el desarrollo del derecho, -

⁸ Op. Cit. Págs. 61 y 62.

¹¹ Op. Cit. Pág. 13.

ha sido la Costumbre, sin embargo, no puede tener más que solo -i- fuerza como fuente supletoria de las fuentes formales que tienen una mayor fuerza obligatoria.

Los Usos han sido equiparados a la Costumbre, sin embargo debemos hacer notar que los Usos se definen como: "prácticas, generales unas, otras locales o profesionales, que ocurren de un modo tácito en la formación de los actos jurídicos, especialmente los contratos, y que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, se sobrentienden en todos esos actos, inclusive con algunas reservas, en los de carácter solemne, para interpretar o completar la voluntad de las partes.

Algunos autores consideran que los usos - no son sino una variedad de la costumbre jurídica. Entre esta y --- aquéllos existen, sin embargo, importantes diferencias, ... En los --- usos encontramos el elemento objetivo de la costumbre, la práctica - más o menos reiterada y constante de ciertos actos; mas no podemos afirmar lo propio del elemento subjetivo, u opino juris. Los usos --- sirven para completar o interpretar la voluntad de las partes sólo - en cuanto se estima que han querido libremente acogerse a ellos. -- Ahora bien: esta facultad electiva excluye la idea de necesidad que se halla indisolublemente ligada a la verdadera costumbre jurídica.- De aquí que los usos no pueden aplicarse cuando las partes han - - manifestado una voluntad diversa."⁸

Existen también otras fuentes formales del Derecho que se encuentran subordinadas a las normas jurídicas, - - estas fuentes son, las normas individualizadas (contratos, resolu---

⁸ Op. Cit. Págs. 65 y 66.

ciones judiciales y administrativas, testamentos).

Por lo que toca a los Contratos, cabe decir - que es una fuente formal ya que un acuerdo puede revestir la forma que determine la Ley para llegar a ser válido, pero puede a su vez, crear o transmitir derechos y obligaciones entre las partes que lo celebran. Podemos concluir entonces que también los convenios, en --- sentido estricto, son fuentes formales del Derecho al igual que -- los contratos, ya que modifican o extinguen derechos y obligaciones entre las partes.

Las resoluciones tanto judiciales como administrativas están sujetas a una serie de requisitos que la Ley ordena deben de llenar tales normas individualizadas, y que el juzgador o - la autoridad administrativa deben respetar al dictar sus fallos.

Los testamentos deben respetar a su vez - sujetarse a las normas jurídicas, con el fin de obtener validez y no ser tachado de inoficioso, por lo cual constituye, también una fuen-- te formal del Derecho en rango secundario.

2.- Jerarquía de las Fuentes del Derecho en General.-

Las fuentes formales del Derecho en General pueden en ocasiones tener fuerza obligatoria o no, por tal situación, se hace necesario establecer su jerarquización de acuerdo con su fuerza obligatoria.

El artículo 14 constitucional establece en su Párrafo Cuarto que: "En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta se fundará en los principios generales del derecho."

Es este el precepto que marca la jerarquía de las fuentes del Derecho, ya que da preeminencia a la Ley, y en un rango inferior se encuentran, los principios generales del Derecho que desde la antigüedad han regido la vida en sociedad.

Cuando existe alguna controversia jurídica, se aplicará primeramente la ley, aún cuando contravenga a la doctrina, la costumbre y los usos.

Así, podemos concluir con la siguiente tabla, el orden jerárquico normativo de las fuentes del Derecho en General:

- 1.- La legislación (Ley).
- 2.- La jurisprudencia.
- 3.- La costumbre y los usos.
- 4.- La doctrina.

3.- Las Fuentes del Derecho Mercantil.-

"Llamamos fuentes del Derecho Mercantil a -- todo aquello de que éste se origina en su aspecto objetivo de norma o regla obligatoria de conducta, y constituye, por lo tanto, el modo o forma especial como se desarrolla y desenvuelve esa rama del Derecho."² También puede definirse, como el conjunto de normas que de una manera u otra han dado origen al Derecho Mercantil y que aún influyen en tal materia con mayor o menor intensidad.

Podemos enumerar, sin orden jerárquico, por el momento, la variedad de fuentes del Derecho Mercantil de la manera siguiente:

² Op. Cit. Pág. 11.

- 1.- La Legislación Mercantil.
- 2.- La Legislación Civil.
- 3.- La Jurisprudencia Mercantil.
- 4.- La Costumbre Mercantil.
- 5.- Los Usos Mercantiles.
- 6.- La Doctrina Mercantil.

La Legislación Mercantil, como fuente formal del Derecho Mercantil, es el conjunto de normas jurídicas emanadas -- del Poder Legislativo en ejercicio de sus funciones y que están destinadas a regular la materia mercantil, cabe agregar que forman parte, también, de la legislación mercantil, los reglamentos, que en materia-- mercantil expide el Ejecutivo.

No solo el Código de Comercio forma parte de la legislación mercantil, ya que como, Moto Salazar, señala: "El Código de Comercio es un ordenamiento semimuerto, puesto que buen -- número de sus disposiciones han sido derogadas por leyes posterior- -- res. Por ejemplo, las relativas a Sociedades Mercantiles, a Títulos y -- y Operaciones de Crédito, a Contratos de Seguros, a Quiebras, al -- Registro Público de Comercio, etc. Por consiguiente y en adición al -- propio Código, debemos entender, que también son fuentes de dere-- cho comercial todas las leyes que derogan al Código, como la de So-- ciedades Mercantiles o que lo complementan, como la de Títulos y ---- Operaciones de Crédito. Pero además, y de acuerdo con nuestro sis-- tema constitucional, sobre dichas leyes y como fuentes supremas a la Constitución General de la República, a sus leyes orgánicas y a los -- tratados internacionales que, una vez aprobados por el Senado, --

tienen la misma fuerza y validez que un precepto constitucional."¹

A continuación enumeraremos algunas leyes y reglamentos que integran lo que debemos considerar como la legislación mercantil:

- a).- Ley General de Sociedades Mercantiles.
 - b).- Ley Monetaria.
 - c).- Ley de Instituciones de Fianzas.
 - d).- Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.
 - e).- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - f).- Ley Federal de Protección al Consumidor.
 - g).- Reglamento del Registro Público de Comercio.
 - h).- Reglamento del Registro Cooperativo Nacional.
- Etcétera.

Como podemos ver entonces, todas estas leyes y reglamentos y algunos más, integran la legislación mercantil.

Dicha legislación, de acuerdo con lo señalado por la fracción X del artículo 73 Constitucional es creada por el Congreso de la Unión, por lo que es una legislación con ámbito espacial de validez federal, tal y como lo señalamos en el punto 3 del Capítulo III, y por tanto, tiene aplicación en todo el territorio de la República.

¹ Op. Cit. Pág. 346.

Por lo que se refiere a la Legislación Civil, - vemos que esta es susceptible de clasificarse de dos formas, en materia sustantiva y en materia adjetiva, así como en de esfera de aplicación federal y esfera de aplicación local. Como legislación Civil en --- materia sustantiva podemos señalar a los Códigos Civiles de las Entidades Federativas y el Código Civil del Distrito Federal, los cuales - contienen normas de carácter material que solo determinan los derechos civiles de las personas así como sus obligaciones pero no señalan la - forma o procedimiento como pueden hacerlos valer. La legislación Civil en materia adjetiva se encarga de señalar el procedimiento o la -- forma en que las personas pueden hacer valer sus derechos civiles. - Los ordenamientos que en nuestro país constituyen la legislación Civil en materia adjetiva son: los Códigos de Procedimientos Civiles de las Entidades Federativas, el Código de Procedimientos Civiles del -- Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles. De -- todos los ordenamientos que anteriormente se señalaron, diremos que tienen ámbito federal de validez: El Código Civil del Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles; por lo que respecta a el ámbito local de validez, lo tienen: los Códigos Civiles y los Códigos de Procedimientos Civiles de las Entidades Federativas en sus -- respectivos territorios y el Código Civil y el de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en su respectivo territorio.

La Legislación Civil, es considerada como - fuente del Derecho Mercantil, debido a que la legislación mercantil - misma acude a ella para que de una manera supla sus deficiencias, tal es el caso del Código de Comercio que señala en su artículo 2: - "A falta de disposiciones de este código, serán aplicables a los actos

de comercio las del derecho común." "Por derecho común debe entenderse el derecho civil. En ese sentido deben citarse especialmente los artículos 5º (que se refiere a leyes comunes), 7º (a derecho común), 22 (a la ley civil común), 26 (a la ley común), 81 (a derecho civil), - 285 (a derecho común) y 1050 (a derecho común) del Código de Comercio; el artículo 122 (a derecho común) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; los artículos 2º fracción IV, 228 y 228v (a derecho común) y 352 (a legislación civil), 261 (a derecho civil) y 267 (a derecho común) de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos."¹ Por su parte en el artículo 1051, el Código de Comercio señala que: "El procedimiento mercantil preferente a todos es el convencional. A falta de convenio expreso de las partes interesadas se observarán las disposiciones de este libro, y en defecto de estas o de convenio, se aplicará la ley de procedimientos local respectiva."

De lo anterior podemos deducir que el Derecho Civil es aplicable de manera supletoria a la legislación mercantil. Sin embargo el Código de Comercio es determinante al señalar que en defecto o deficiencia de las disposiciones del libro Quinto de dicho ordenamiento, se aplicarán supletoriamente los procedimientos locales de los Estados, refiriéndose sin lugar a dudas a los Códigos de Procedimientos Civiles de las Entidades Federativas, lo cual va en - - contra del orden jerárquico normativo de nuestro sistema jurídico, - - tal y como lo veremos en el Capítulo V.

Otra fuente que hemos señalado, ha sido - la Jurisprudencia, la cual ya estudiamos en el punto 1 de este Capítulo, solo cabe decir, que solo se considerará como fuente del Dere-

¹ Op. Cit. Pág. 18.

cho Mercantil, cuando las resoluciones que la conformen, sean sobre asuntos mercantiles precisamente.

La Costumbre Mercantil es otra de las -- fuentes del Derecho Mercantil al igual que los usos, diremos que -- fueron los principales instrumentos que dieron origen al Derecho Mercantil, sin embargo cabe aclarar que en nuestro tiempo, con -- la existencia de legislaciones completas, estas fuentes pasan a tér-- minos inferiores en cuanto a su preeminencia en la aplicación. Al-- gunas leyes mercantiles las señalan como supletorias, tal es el caso de "los artículos 304, 333, 726, 731 y 750 del Código de Comercio y por la fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito."¹¹

Por último la Doctrina Mercantil se inte-- gra por todas las opiniones que en materia mercantil exponen los -- tratadistas o estudiosos del Derecho en sus obras. La Doctrina, -- aunque fuente del Derecho Mercantil, no es obligatoria, solo sirve como referencia u opinión que el legislador puede tomar en consi-- deración al elaborar las leyes.

4.- Jerarquía de las Fuentes del Derecho Mercantil.-

Una vez expuestas las fuentes del Dere-- cho Mercantil, podemos jerarquizarlas de acuerdo con su preemi-- nencia en su aplicación supletoria en la rama del Derecho Mer-- cantil. Al respecto Moto Salazar las ordena de la siguiente mane-- ra: "podemos establecer la siguiente jerarquización:

¹¹ Op. Cit. Pág. 349.

- a) Constitución, leyes orgánicas y tratados - Internacionales.
- b) Ley mercantil (Código de Comercio).
- c) Ley común o civil.
- d) Jurisprudencia mercantil.
- e) Costumbres y usos mercantiles, y
- f) Doctrina mercantil.

Como supletoria de las anteriores, la jurisprudencia, la costumbre y la doctrina civiles.¹¹

Consideramos que en primer orden pone a la Constitución en virtud de ser esta la que le da vida o fundamento a la legislación mercantil, sin embargo no entendemos la razón por la cual pone a las leyes federales y tratados Internacionales por encima del Código de Comercio, ya que el Código de Comercio es también una ley federal que se encuentra, entonces, en el mismo rango, además de que en materia mercantil, ha de tener preeminencia lo que constituye precisamente la legislación mercantil, o sea, el Código de Comercio. En razón de lo anterior consideramos que el primer rango jerárquico, lo tiene la Constitución pero descartando tanto las leyes orgánicas y los tratados Internacionales.

Por otro lado, Puente F. y Calvo Marroquín al respecto formulan la siguiente: "Jerarquización de las fuentes del Derecho Mercantil General:

¹¹ Op. Cit. Pág. 347.

- 1o. Ley Mercantil (Código de Comercio);
- 2o. Ley Civil;
- 3o. Jurisprudencia mercantil;
- 4o. Costumbre mercantil, y
- 5o. Doctrina mercantil."²

Como podemos observar, las tablas de ordenamiento jerárquico que señalan los autores antes citados, son similares entre sí y considero que es acertado el orden en que colocan — las fuentes del Derecho Mercantil. Al respecto cabe hacer una aclaración, que la ley civil podemos dividirla como ya habíamos señalado en el punto 3 de este Capítulo en normas sustantivas y normas adjetivas, de aplicación tanto en el ámbito federal como local.

² Op. Cit. Pág. 12.

CAPITULO V

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

C A P Í T U L O V

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

De acuerdo con todo el estudio realizado en los anteriores Capítulos, y emitiendo un criterio personal, hemos de manifestar que el artículo 1051 del Código de Comercio que a la letra dice: "El procedimiento mercantil preferente a todos es el convencional. A falta de convenio expreso de las partes interesadas se observarán las disposiciones de este libro y en defecto de éstas o de convenio, se aplicará la ley de procedimientos local respectiva.", rompe con el vínculo del orden jerárquico normativo de nuestro sistema jurídico en virtud de lo siguiente:

Aunque expresamente no existe un dispositivo legal que ordene de manera jerárquica la forma en que se han de aplicar supletoriamente las fuentes del Derecho Mercantil, consideramos que dicha jerarquía se debe establecer de acuerdo con su fuerza obligatoria, tal y como lo establecimos al estudiar el Capítulo IV tomando en cuenta las consideraciones de Moto Salazar y de Puente y Calvo Marroquín, y que quedó integrada colocando en el máximo rango jerárquico a la legislación mercantil (Código de Comercio) y en el rango inmediato inferior a la legislación civil, cuando de asuntos mercantiles se tratara por supuesto.

Aún cuando el artículo 1051 del Código de Comercio concede la aplicación supletoria a la legislación civil, Procedimiento Civil, señala que dicho procedimiento deberá de ser el de la Entidad Federativa correspondiente, por lo cual, cabe arguir que

en ese caso se está quebrantando el orden jerárquico normativo establecido por el artículo 133 constitucional, ya que si bien es cierto se está aplicando la legislación civil de manera supletoria, también - cierto es, que se está dejando a un lado el Código Federal de Procedimientos Civiles que, por supuesto, es de aplicación federal en toda la República, y que por disposición constitucional, se encuentra por encima de cualquier Código de Procedimientos Civiles de las Entidades Federativas, por estar estos, en un rango inferior a - - cualquier ley de aplicación federal.

Como quedó plenamente establecido en el - punto 2 del Capítulo III, las leyes, en nuestro país, tienen el siguiente orden jerárquico:

- 1.- Constitución Federal.
- 2.- Leyes Federales y Tratados Internacionales.
- 3.- Constituciones de las Entidades Federativas.
- 4.- Leyes Ordinarias Locales.
- 5.- Leyes Reglamentarias.
- 6.- Leyes Municipales.
- 7.- Normas Individualizadas.

Así, si el Código de Comercio, como ley federal, permite la supletoriedad de un procedimiento civil local, - que se encuentra en el cuarto peldaño del orden jerárquico normativo anteriormente expuesto, deja a un lado al Código Federal de -

Procedimientos Civiles, localizado en el segundo peldaño, rechazando, por ende, la preeminencia que debe tener una ley federal sobre una ley local. La única manera como podría ser aplicable "justificadamente" un procedimiento civil local en los juicios mercantiles que contempla -- el Código de Comercio en su libro Quinto, sería si no existiera un --- Código Federal de Procedimientos Civiles, pero este no es el caso.

Lo anterior, no es el único problema que se encuentra con lo dispuesto por el artículo del Código de Comercio en cuestión, ya que cabe señalar que aunque dicho Código es de aplicación federal, se le está dando de manera tácita, al procedimiento mercantil, características de local, ya que al aplicar en cada una de las - Entidades Federativas, de manera supletoria, cada uno de los Códigos de Procedimientos Civiles Locales, habrá tantos procedimientos mercantiles como Códigos de Procedimientos Civiles Locales ó Entidades - Federativas haya en nuestro país, incluyendo al Distrito Federal, que como señalamos en el punto 3 del Capítulo IV, también posee un Procedimiento Civil Local, entonces, debemos poner en duda, hasta cierto punto , el ámbito federal de aplicación del Código de Comercio en materia procedimental, ya que una ley federal es de aplicación uniforme en toda la República, lo cual no sucede con el Código de Comercio por existir, virtualmente, como ya dijimos, tantos procedimientos mercantiles como Procedimientos Civiles Locales.

De acuerdo con lo manifestado anteriormente, la aplicación supletoria de los Códigos de Procedimientos Civiles Locales, ocasiona que existan distintos criterios en los juicios que se llevan ante los Tribunales locales así como en las resoluciones dictadas por estos, ya que cada Procedimiento Civil Local, puede contemplar -

a capricho de los Congresos Locales, distintas figuras jurídicas, por señalar un ejemplo diremos, que en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal no se contempla la tramitación de Juicios en la Vía Civil Sumaria, y sin embargo la Ley General de Sociedades Mercantiles ordena en sus artículos 7, 9 y 22 que la Interposición de las acciones en ellos contenidas, se harán valer mediante la Vía Sumaria, lo cual trae consigo un vicio procedimental, ya que como el Código de Comercio no contempla tal Vía, se hace necesaria, entonces, la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles local, lo cual, si se pretendiera ejercitar alguna de las acciones a que nos hemos referido, en el Distrito Federal, provocaría, que de hecho se tramitara en la Vía Ordinaria, en virtud de no contemplar, su propio Código la Vía Sumaria, siendo que de derecho, el auto que sobre la demanda recayera, admitiera la acción intentada y al mismo tiempo negara la Vía a seguir, lo cual de hecho no sucede.

Los distintos criterios que los Tribunales de las Entidades Federativas, al dictar sus resoluciones en asuntos mercantiles, en virtud de la aplicación supletoria de sus Procedimientos Civiles Locales, en un momento dado pudieran crear problemas en la formación de la jurisprudencia, ya que resultaría imposible, por la existencia de tantos Enjuiciamientos Civiles Locales, que hubiera entre los Tribunales de las Entidades Federativas uniformidad de criterios.

Se puede ir en defensa de lo dispuesto -- por el artículo 1051 del Código de Comercio, argumentando que la aplicación supletoria de un Procedimiento Civil Local se estableció con la finalidad de aplicar los usos mercantiles de cada una de las

Entidades Federativas por considerarlos una fuente importante del Derecho Mercantil, sin embargo, tal aseveración no tendría sentido de ser, ya que si bien es cierto los usos fueron los principales instrumentos que dieron origen al Derecho Mercantil, también es cierto que solo ayudaron a crear ordenamientos mercantiles, y que una vez existiendo legislaciones, los usos y la costumbre pasan a planos inferiores, además de que no se puede hablar de la existencia de usos y costumbres distintas en las Entidades Federativas, ya que desde 1889, existe en el país una legislación mercantil federal, y que todos los ordenamientos que la conforman, se aplican en toda la República, por lo que podríamos decir que los usos y las costumbres mercantiles, son de aplicación uniforme en todo el país.

Existen diversos criterios en los ordenamientos mercantiles en cuanto a la aplicación supletoria, por ejemplo la Ley de Quiebras y Suspensión de pagos acude, en su artículo 6 transitorio, a la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y por otro lado, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Navegación y Comercio Marítimo acuden a la supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que consideramos que estas dos últimas leyes, si respetan, tanto la jerarquía de las fuentes del Derecho Mercantil, como el orden jerárquico normativo de nuestro sistema jurídico.

Podemos resumir todo lo mencionado en esta Tesis de la manera siguiente:

El origen del Derecho Mercantil, se debió, gracias al auge que el comercio tuvo en la Epoca Medieval, empujándose a legislar en la materia mercantil tomando en cuenta como

base principal, los usos y las costumbres de los comerciantes.

Las autoridades competentes en la Época Medieval, para conocer de las controversias suscitadas en materia mercantil, eran los Cónsules, cuyas resoluciones emitidas se basaban en los usos y costumbres mercantiles, dichas resoluciones - - eran recopiladas formando, así, los primeros ordenamientos de Derecho Mercantil escrito.

En la Época Contemporánea, Francia fue el principal país creador del Derecho Mercantil escrito, a tal grado que su Código de Comercio de 1808, sirvió de modelo a muchos de los Códigos Mercantiles que rigen actualmente en el mundo.

Nuestro país se rigió, en la Época de la Colonia, por ordenanzas que en materia mercantil dictó la Corona Española, sin embargo se le dieron, posteriormente, facultades al virreinato, para crear el Consulado de México, que dictó sus propias ordenanzas y no fue sino hasta la Época del México Independiente cuando surgió el primer Código en materia mercantil, llamado Código Lares que era de aplicación federal.

El Código Lares duró poco tiempo vigente por los problemas políticos que existían en el país en aquella época, sin embargo dicho ordenamiento estaba a la altura de las mejores Códigos de aquel tiempo, tan completo era, que cuando la Constitución Mexicana de 1857 fue reformada en el sentido de que concedió facultades a las Entidades Federativas para que legislaran en materia mercantil, algunos Estados tomaron como modelo el Código Lares.

La Constitución de 1857 fue reformada -

en el sentido de dar a la materia mercantil nuevamente, carácter federal, surgiendo así, el Código de Comercio de 1884 que posteriormente fue abrogado en 1889 para dar entrada al actual Código de Comercio que aún nos rige, pero que tiene muchísimas deficiencias y lagunas, particularmente en materia procedimental.

En nuestro país, el Derecho Mercantil y el Derecho Civil, son materias independientes una de la otra, sin embargo en algunos aspectos, específicamente en lo que se refiere al procedimiento mercantil, el Código de Comercio acude a la aplicación supletoria del Procedimiento Civil Local, lo cual, hemos considerado, rompe con el vínculo del orden jerárquico -- normativo de nuestro sistema jurídico.

Cuando entramos al estudio de las -- fuentes del Derecho Mercantil, en el Capítulo IV, vimos que no existía disposición alguna que estableciera el orden de preeminencia entre las fuentes del Derecho Mercantil, sin embargo, tomando en cuenta la fuerza obligatoria de las mismas, vemos que Moto Salazar y Arturo Puente y Calvo Marroquín, establecen -- que dicha jerarquía, queda integrada de la manera siguiente: --
 1o. Legislación Mercantil. 2o. Legislación Civil. 3o. Jurisprudencia Mercantil. 4o. Costumbres y Usos Mercantiles. 5o. Doctrina Mercantil., por lo cual, debemos de considerar que en ese aspecto, el artículo 1051 del Código de Comercio, al ordenar la aplicación supletoria de un Código de Procedimientos Civiles lo -- hace, hasta cierto punto de manera correcta, ya que después de la legislación mercantil, le da preeminencia a la legislación civil sobre cualquier otra fuente. Decimos que lo hace de manera cor-

rrrecta hasta cierto punto, por la razón que enseguida exponemos.

De acuerdo con el estudio hecho en el --
Capítulo III de esta Tesis, vimos que las leyes federales se en- -
cuentran en el orden jerárquico normativo de nuestro sistema ju- -
rídico, por encima de las leyes locales, por lo cual, al ordenar el
Código de Comercio en su artículo 1051, la aplicación supletoria -
de un Procedimiento Civil Local, deja a un lado al Código Federal
de Procedimientos Civiles, siendo que este, por ser ley federal, -
debiera tener preeminencia sobre cualquier Código de Procedi- --
mientos Civiles Local.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES

1.- Por la cantidad tan numerosa de deficiencias y lagunas que contiene el Código de Comercio vigente, en materia de procedimiento mercantil (Libro Quinto), se hace necesaria la creación de un procedimiento mercantil federal que requiera en menor grado la aplicación supletoria del procedimiento civil, esto, con el fin de dejar aún más delimitada la independencia existente entre la rama del Derecho Mercantil y la del Derecho Civil.

2.- El artículo 1051 del Código de Comercio, por las razones expuestas en el Capítulo V y específicamente en su parte última, debe de ser reformado, para que permita la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles, preferentemente al Procedimiento Civil Local. Dicho dispositivo, debiera ser redactado de la siguiente manera:

Art. 1051.- El procedimiento mercantil -- preferente a todos es el convencional. A falta de convenio expreso de las partes interesadas se observarán las disposiciones de -- este libro, y en defecto de estas o de convenio, se aplicarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Como no existen disposiciones, en -- Derecho Mercantil, que de manera expresa determinen la jerarquía de sus fuentes para establecer, así, de manera exacta la -- aplicación supletoria de las mismas, se hace necesaria la creación de un dispositivo que establezca tal jerarquía. De acuerdo con -- los criterios tan similares, dados por Moto Salazar, y Puente F. y Calvo Marroquín atendiendo a la fuerza obligatoria de las fuen-

tes mercantiles, y añadiendo un criterio personal en lo que corresponde a la legislación mercantil, debemos proponer la siguiente tabla que señala el orden jerárquico en que las fuentes del Derecho Mercantil debieran ser aplicadas supletoriamente:

- 1o. Legislación Mercantil (Código de Comercio).
- 2o. Legislación Civil Federal.
- 3o. Legislación Civil Local.
- 4o. Jurisprudencia mercantil.
- 5o. Costumbre y usos mercantiles.
- 6o. Doctrina mercantil.

Bibliografía . -

- 1.- DE PINA VARA RAFAEL.- Derecho Mercantil Mexicano. Editorial Porrúa. 18a. Edición. México 1985.
- 2.- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO.- Introducción al Estudio del Derecho. Editoria Porrúa. 34a. Edición. México 1982.
- 3.- GARO, FRANCISCO J.- Derecho Comercial (Parte General). - - Editorial Depalma. Buenos Aires 1955.
- 4.- MANTILLA MOLINA, ROBERTO L.- Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. 6a. Edición. México 1963.
- 5.- MOTO SALAZAR, EFRAIN.- Elementos de Derecho. Editorial Porrúa. 21a. Edición. México 1977.
- 6.- MUÑOZ, LUIS.- Derecho Mercantil. Editorial Cárdenas. México - 1973.
- 7.- PEREZ DE LEON E., ENRIQUE.- Notas de Derecho Constitucio--nal y Administrativo. 9a. Edición. México 1981.
- 8.- PUENTE, ARTURO Y F. Y CALVO MARROQUIN, OCTAVIO.- -- Derecho Mercantil. Editorial Banca y Comercio. México 1959.
- 9.- RALUY POUDEVIA, ANTONIO.- Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Editorial Porrúa. 15a. Edición. México 1979.
- 10.- SOTO ALVAREZ, CLEMENTE.- Prontuario de Derecho Mercantil. Editorial Limusa. 1a. Edición. México 1981.
- 11.- TENA, FELIPE DE J.- Derecho Mercantil Mexicano. Editorial -- Porrúa. 5a. Edición. México 1967.
- 12.- VILLORO TORANZO, MIGUEL.- Introducción al Estudio del De--recho. Editorial Porrúa. 2a. Edición. México 1974.

Legislación . -

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código de Comercio.
- 3.- Ley General de Sociedades Mercantiles.

- 4.- Ley de Amparo.
- 5.- Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.
- 6.- Ley del Mercado de Valores.
- 7.- Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- 8.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- 9.- Código Federal de Procedimientos Civiles.